Resolución para la concesión de una subvención directa a la Confederación de Cooperativas de Cataluña (CoopCat), con la finalidad de llevar a cabo el proyecto de elaboración del Plan estratégico del cooperativismo en Cataluña 2028-2038, durante los años 2026 y 2027 (expediente STD178/26/000001)

Hechos

-1 El 9 de julio de 2026, la señora Lorena Torró Garrido, como directora y representante legal de la CoopCat, presentó una solicitud de subvención por importe de 72.600,00 euros para llevar a cabo el proyecto de elaboración del Plan estratégico del cooperativismo en Cataluña 2028-2038.
De acuerdo con lo que se expone en la memoria técnica, aportada por la entidad en fecha 9 de julio de 2026, el objetivo general, los objetivos específicos y las actuaciones que se desarrollarán son los siguientes:

• Elaborar y consensuar el Plan estratégico del cooperativismo en Cataluña 2028-2038.
OE1. Elaborar una diagnosis actualizada del cooperativismo catalán.
OE2. Definir una visión compartida de futuro con horizonte 2038.
OE3. Identificar y priorizar líneas estratégicas.
OE4. Concretar un plan de acción operativo.
OE5. Establecer indicadores y herramientas de seguimiento.
OE6. Definir un modelo estable de gobernanza del Plan.
OE7. Reforzar la coordinación institucional Generalitat - movimiento cooperativo.
OE8. Facilitar que la Dirección General incorpore el Plan como instrumento propio de política pública.

Fases de elaboración del Plan estratégico del cooperativismo	**Tareas**	**Calendario**
ARRANQUE Dar a conocer el inicio del proceso de co-construcción. Alinear las expectativas entre los distintos agentes involucrados.	Reunión de lanzamiento institucional. Constitución formal de la Comisión de Dirección Estratégica. Primera reunión del grupo motor. Validación del plan de trabajo. Definición de la agenda de sesiones. Identificación de agentes participantes. Definición del plan de comunicación y retorno. Puesta en marcha de los canales de coordinación técnica.	Septiembre-octubre 2026
DIAGNOSIS Proporcionar contexto y cifras del estado actual del cooperativismo en Cataluña, de forma sintética, basada en datos objetivos y a partir de	Recopilación y sistematización documental. Revisión de datos disponibles. Identificación de políticas públicas existentes.	Octubre-noviembre 2026

diagnosis e información preexistente.	Entrevistas y contraste inicial. Análisis institucional. Primera sesión de contraste con agentes sectoriales. Presentación al grupo motor.	
CO-CONSTRUCCIÓN DEL IMAGINARIO DE FUTURO Asegurar un consenso sobre el imaginario de futuro entre la Dirección General y las entidades representativas del sector. Enriquecer el imaginario incorporando distintas perspectivas.	Sesiones participativas sectoriales. Trabajo con federaciones. Sesiones territoriales. Espacios abiertos de recogida de propuestas. Contraste con la Dirección General. Sesiones de síntesis y priorización.	Noviembre 2026 - junio 2027
BORRADOR DEL PLAN Concretar las líneas estratégicas para conseguir el imaginario consensuado.	Definición de ejes. Priorización. Estructuración de propuestas. Validación con agentes. Contraste institucional. Redacción del borrador.	Junio-noviembre 2027
DEFINICIÓN DEL PLAN, MODELO DE GOBERNANZA Y SEGUIMIENTO Definir el plan de acción. Concretar el modelo de gobernanza y establecer los mecanismos de seguimiento.	Definición de acciones. Identificación de los responsables. Calendario orientativo. Definición del cuadro de mando. Sistema de indicadores. Propuesta de gobernanza permanente. Mecanismos de seguimiento y revisión.	Septiembre-noviembre 2027
PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN Socializar los resultados del proceso. Asegurar la estabilidad frente a cambios políticos. Elevar el Plan a un acuerdo con el órgano correspondiente para garantizar el compromiso político.	Presentación institucional. Retorno a los participantes. Validación final. Presentación al Consejo Superior de la Cooperación. Difusión.	Diciembre 2027
COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN Garantizar una correcta ejecución en el proceso de elaboración de la estrategia. Dar a conocer el proceso a la ciudadanía y a agentes del ecosistema.	Celebración de 16 reuniones técnicas. Seguimiento del calendario. Coordinación documental. Preparación de sesiones. Retorno interno. Seguimiento de riesgos. Comunicación y difusión.	Septiembre 2026 - diciembre 2027

-2 El 17 de septiembre de 2026, el director general de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo emitió la memoria correspondiente de la actividad conforme no es posible la concurrencia pública para llevar a cabo el proyecto mencionado.

-3 El 1 de octubre de 2026, la jefa del Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado del Departamento de Economía y Finanzas emitió nota sobre la concesión de esta subvención, en el sentido de que queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE y, por tanto, no tiene la consideración de ayuda de Estado.

-4 Esta subvención directa está incluida en el Plan estratégico de subvenciones de los años 2025-2028 del Departamento de Empresa y Trabajo con el código PES25-28_EMT0128.

-5 El 13 de octubre de 2026, el director general de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo dictó la propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

-1 Los artículos 90.3.c) y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública. Asimismo, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003) (LGS) establece que se pueden conceder de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

-2 Las personas beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones que recogen los artículos 14 de la LGS, y 90 *bis*, letras c) y d), 92 *bis* y 95 del TRLFPC. Así mismo, deben adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el anexo II de la presente propuesta de resolución.

-3 Son causas de revocación de las subvenciones las que establecen los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFPC, entre las que destacan la no ejecución de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.
En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se debe reducir en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.
Una vez finalizado el periodo ejecutivo y con la tramitación previa del procedimiento legal establecido, si procede, se deben revocar de manera total o parcial las subvenciones que se han concedido con la obligación de la entidad beneficiaria que corresponda de devolver el importe recibido con los intereses correspondientes, en los supuestos que establecen TRLFPC y la LGS.

En caso de que el gasto mínimo, realizado y justificado por la entidad, sea inferior al 100%, se debe aplicar la revocación parcial de la subvención otorgada.
En caso de revocación parcial de la subvención otorgada, se debe aplicar el porcentaje de incumplimiento más elevado que resulte de la justificación económica o la justificación técnica.

-4 En caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar la presente Resolución, siempre que la modificación no imposibilite el objeto ni la finalidad de la subvención.
La entidad beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la destinación de la subvención, que, si procede, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el TRLFPC.

-5 La ejecución del proyecto requiere la contratación de una consultora externa para la realización de tareas de soporte técnico o especializado. Esta contratación no tiene la consideración de subcontratación siempre que la entidad beneficiaria mantenga el liderazgo efectivo del proyecto y asuma directamente la dirección, la coordinación, el seguimiento y la responsabilidad sobre los resultados.
Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los que deba incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. De acuerdo con lo anterior, son susceptibles de subcontratación las actuaciones de todos los proyectos objeto de subvención, con el límite del 50% del importe de la subvención. La subcontratación debe llevarse a cabo de acuerdo con el artículo 29 de la LGS.

-6 Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 euros en caso de suministros y servicios, y 40.000,00 euros en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la LGS.
La elección entre las ofertas presentadas, que se deben acreditar en la justificación, se debe efectuar de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

-7 Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones que establece el artículo 31 de la LGS.
Se consideran gastos subvencionables los que de forma indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo de ejecución que establece esta Resolución.
Los gastos subvencionables son los siguientes:

a) Remuneraciones totales o parciales del personal técnico que participe en las acciones o los programas, así como en la coordinación.
b) Gastos de alquiler necesarios para desarrollar las actuaciones en el ámbito de ejecución de los proyectos.
c) Gastos de los servicios de profesionales externos necesarios para llevar a cabo las actuaciones.
d) Gastos relativos a la creación de herramientas y recursos web formativos multimedia.
e) Gastos de material, publicidad y comunicación.
g) Primas de seguros vinculadas a la realización de las actuaciones.
g) Gastos de desplazamiento de las personas contratadas por la entidad que utilicen el transporte público y que se justifiquen mediante una factura o un documento equivalente; o bien la cantidad que resulte de multiplicar los kilómetros recorridos en desplazamientos justificados por el importe aplicable en el momento del desplazamiento, según establece el artículo 9.A.2.b) del Real decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas y se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real decreto 304/2004, de 20 de febrero, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen, de acuerdo con dicho artículo.
h) Concretamente, para desplazamientos se aplicará la cuantía de 0,26 euros por kilómetro, de acuerdo con lo que establece la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, o el importe que resulte aplicable de acuerdo con las futuras revisiones que pueda establecer el ministerio competente.
i) El importe del IVA efectivamente soportado y no recuperable. La entidad beneficiaria debe declarar la situación en la que se encuentra con respecto a este impuesto. En el caso de estar sujeta a régimen de prorrata general o especial, solamente puede imputar el porcentaje que le corresponde legalmente.

Gastos no subvencionables
No son subvencionables los siguientes gastos:
a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Gastos de procedimientos legales y judiciales.
d) Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, e impuestos personales sobre la renta.
e) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si se trata de nuevas adquisiciones como si son de segunda mano. Solamente pueden subvencionarse las amortizaciones de estos bienes cuando cumplan con los requisitos que se establecen para las amortizaciones.
f) Gastos de transacciones financieras.
g) Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
h) Gastos de la Seguridad Social generados por baja laboral de la persona trabajadora, tanto si es por enfermedad o accidente común como por enfermedad o accidente profesional, así como por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona sustituta, pero no los de la persona trabajadora que está de baja, según el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de procedimientos para la concesión de

subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro.
i) No son gastos directamente vinculados a las acciones subvencionadas las vacaciones no disfrutadas, los pagos en especie, las indemnizaciones por muerte y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, ni tampoco los conceptos salariales de productividad y los pluses, salvo si así lo determina el convenio colectivo aplicable.

-8 Una vez finalizadas las actuaciones, la entidad beneficiaria debe presentar, en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de ejecución que establece esta Resolución, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en la que se acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, los gastos generados por dichas actuaciones y la aplicación de los fondos percibidos.
La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto debe realizarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020).
La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto debe contener la siguiente documentación:
1. Una memoria técnica justificativa de la actuación, según el modelo normalizado, que explique el cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
2. Una liquidación del presupuesto aceptado, que detalle los ingresos y gastos del proyecto subvencionado, y en la que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
3. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago.
b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.
c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:
- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, por lo que no se rebasa el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

- Que en caso de no disponer del certificado de la AEAT o del modelo de liquidación correspondiente, se admite esta declaración responsable que acredita que la entidad está exenta del IVA en relación con las actividades vinculadas a la ejecución del proyecto subvencionado.
d) Una relación detallada del resto de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
e) El modelo de declaración de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF, mensual o trimestral, del período de desarrollo de la actividad subvencionada, y el modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Si en la fecha de la justificación no se dispone del modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, se debe completar la información de los modelos trimestrales con una declaración responsable de los importes liquidados con Hacienda en cuanto a la retención del IRPF del sueldo de los trabajadores y trabajadoras propios imputados como gasto, con indicación de la parte perceptora, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago.
f) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe haber solicitado la persona beneficiaria.
g) En el supuesto de justificar gastos de personal propio, debe adjuntarse una temporalización mensual de las horas que este personal ha invertido en cada tarea, según el modelo normalizado. Dicha temporalización debe incluir la descripción de cada una de las tareas desarrolladas y debe estar firmada por la entidad beneficiaria y la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que quedará a disposición de los órganos de control correspondientes.
h) La documentación acreditativa de las medidas de difusión en virtud de lo que establece el punto sexto.

-9 Dado el artículo 94.2.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el TRLFPC, que establece que la competencia para emitir la presente Resolución corresponde al consejero de Empresa y Trabajo;

-10 Dado el Decreto 162/2026, de 8 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 9749, de 10.9.2026);

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo,

Resuelvo:

-1 Conceder a la Confederación de Cooperativas de Cataluña (CoopCat), con CIF G08944944 una subvención por un importe total de 72.600,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria IU1702 D/482000100/3310/0000 FPAO, del presupuesto vigente, para llevar a cabo las actuaciones para el proyecto Plan estratégico del cooperativismo en Catalunya 2028-2038, que se detallan en la memoria técnica presentada por la entidad beneficiaria.

El importe concedido supone el 100% del presupuesto total de la actividad, que se desglosa en los conceptos siguientes:

Grupo de gasto - fases del proyecto	Importe	Horas de dedicación
Arranque y diagnosis	5.929,00 €	84,7
Co-construcción del imaginario de futuro	33.880,00 €	484
Concreción de las líneas estratégicas	18.634,00 €	266,2
Definición del Plan de acción, modelo de gobernanza y seguimiento	7.199,50 €	102,84
Presentación, aprobación del Plan, coordinación y comunicación	6.958,00 €	99,4
TOTAL	72.600,00 €	1.037,14

-2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
Con la firma de la Resolución de otorgamiento se tramitará el documento de obligación del pago a cuenta en concepto de anticipo, que será del 70% del importe total subvencionado.
La tramitación del documento de obligación del 30% restante se iniciará una vez que se justifique correctamente la totalidad de la subvención y se haya alcanzado su finalidad, previa valoración del órgano gestor.
La distribución de los pagos es la siguiente:
Año 2026: 50.820,00 euros
Año 2027: 0,00 euros.
Año 2028: 21.780,00 euros
Los pagos deben efectuarse con arreglo a la liquidez, disponibilidad y criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat.
El pago de dicho anticipo se debe efectuar sin necesidad de que la entidad aporte ninguna garantía, dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con el artículo 42.2.d) del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
La firma de la Resolución de otorgamiento implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito en favor de la entidad beneficiaria en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

-3 El periodo de ejecución de la actuación subvencionada empieza el 1 de septiembre de 2026 y finaliza el 31 de diciembre de 2027. Todas las facturas y nóminas deben estar comprendidas dentro de este período.

-4 El Departamento de Empresa y Trabajo puede llevar a cabo las acciones de seguimiento y control que considere necesarias para garantizar la correcta ejecución de las acciones mencionadas, y la entidad mencionada debe someterse a las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de

Cuentas y a otros órganos competentes en esta materia y, por tanto, debe facilitar toda la documentación e información que le puedan requerir a efectos de control.

-5 Publicidad de las subvenciones
La entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la LGS.
De acuerdo con el artículo 94.6 del TRLFPC y de la LGS, el Departamento de Empresa y Trabajo debe dar publicidad al otorgamiento de la subvención publicándola en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.
En virtud del artículo 96 *bis* del TRLFPC, la obligación que establecen los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la que deben publicarse las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia, debe hacerse efectiva mediante el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, y de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Resolución debe publicarse en el Portal de la Transparencia de la Generalitat de Catalunya.

-6 Protección de datos
La entidad beneficiaria debe cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales en el desarrollo de las actuaciones objeto de esta subvención, de acuerdo con lo que establecen la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos).

-7 Régimen jurídico
Esta Resolución de otorgamiento subvencional tiene carácter administrativo. Dada su naturaleza subvencional, su régimen jurídico es el que establecen el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el TRLFPC; la LGS —únicamente en los artículos que tienen carácter de básicos de acuerdo con la disposición final primera de ambas normas—; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020).

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

de la jurisdicción contenciosa-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo 1
Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:
a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad y adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe del coste total financiado, y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.
c) Comunicar otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan en la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración que se produzca en aquellos que se hayan comunicado, para que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse en cuanto se tenga conocimiento de ella y, en cualquier caso, antes de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos. El importe de la subvención concedida no debe ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que debe desarrollar las personas beneficiarias.
d) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en cualquier inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada.
e) De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), comunicar, mediante una declaración responsable y en el plazo que se establezca para presentar la justificación, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración. Asimismo, debe cumplir las obligaciones que establece en materia subvencional el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
f) Cumplir las demás obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.
g) Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, antes citada, que se adjuntan en el anexo 2 de esta Resolución.
h) Incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión “Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de identificación visual (PIV). Este logotipo se

puede encontrar en el apartado de descargas de la web de identidad corporativa: https://identitatcorporativa.gencat.cat. Además, se incluirá el logotipo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la correspondiente orden de distribución territorial.
i) Incluir la imagen del Programa de economía social. La Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo facilitará los logotipos o la imagen.
j) Proporcionar, en cualquier momento, la información que se les requiera respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.
k) Establecer un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada que permita determinar cómo se ha imputado un elemento de gasto a las actividades subvencionadas.
El incumplimiento de las obligaciones establecidas puede ser causa de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con el artículo 37 de la LGS.

Anexo 2
Principios éticos y reglas de conducta

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la entidad beneficiaria de la subvención debe adecuar la actividad a los principios éticos y las reglas de conducta que establece el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).
-1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o pueda afectarlo. En concreto, deben abstenerse de llevar a cabo toda acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
-2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
a) Observar los principios, las reglas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
-3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento con las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria y, particularmente, facilitar la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
e) Cumplir con las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento con las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la citada Ley de transparencia.
Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta:
En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, será aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, en especial las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.